

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0050-ACUERDO Deléguese funciones al Director/a de Administración de Servicios y Componentes de Tecnología de la Información y a otros.....	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0105-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1592, Empaques de caucho para tuberías de hormigón.	9
MPCEIP-SC-2024-0117-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22300, Seguridad y resiliencia – Vocabulario (ISO 22300:2021, IDT).....	12
MPCEIP-SC-2024-0118-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3211, Aparatos sanitarios de acero inoxidable.	15

CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

CDPIC-PLE-2024-004 Expídese el Reglamento para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Medios de Comunicación.....	18
CDPIC-PLE-2024-005 Expídese el Reglamento para Proveer de Recursos Humanos, Financieros y Técnicos para el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico a Través de Cooperación Nacional e Internacional.....	30

Págs.

**SECRETARÍA TÉCNICA
ECUADOR CRECE SIN
DESNUTRICIÓN INFANTIL:**

**STECSDI-CGAF-2024-0011 Deróguese
la Resolución Nro. STPTV-
CGAF-2021-0002 de 08 de febrero
de 2021 42**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DE SUELO:**

**SOT-DS-2024-005 Suspéndense los
plazos y términos, en todos los
procedimientos administrativos de
competencia de la SOT 46**

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0050-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: “(...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 5 determina: “*Integrantes del sistema de protección de datos personales.- Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales*”

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 41 determina: “*Determinación de medidas de seguridad aplicables.- Para determinar las medidas de seguridad, aceptadas por el estado de la técnica, a las que están obligadas el responsable y el encargado del tratamiento de los datos personales, se deberán tomar en consideración, entre otros: 1) Los resultados del análisis de riesgos, amenazas y vulnerabilidades; 2) La naturaleza de los datos personales; 3) Las características de las partes involucradas; y, 4) Los antecedentes de destrucción de datos personales, la pérdida, alteración, divulgación o impedimento de acceso a los mismos por parte del titular, sean accidentales e intencionales, por acción u omisión, así como los antecedentes de transferencia, comunicación o de acceso no autorizado o exceso de autorización de tales datos. El responsable y el encargado del tratamiento de datos personales deberán tomar las medidas adecuadas y necesarias, de forma permanente y continua, para evaluar, prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, incluidas las que conlleven un alto riesgo para los derechos y libertades del titular, de conformidad con la normativa que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales*”;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 47 determina: “*Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.- El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: 1) Tratar datos personales en estricto apego a los principios y derechos desarrollados en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; 3) Aplicar e implementar procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de los requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas implementadas; 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular; 5) Utilizar metodologías de análisis y gestión de riesgos adaptadas a las particularidades del tratamiento y de las partes involucradas; 6) Realizar evaluaciones de adecuación al nivel de seguridad previas al tratamiento de datos personales; 7) Tomar medidas tecnológicas, físicas, administrativas, organizativas y jurídicas necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones identificadas; 8) Notificar a la Autoridad de Protección de Datos Personales y al titular de los datos acerca de violaciones a las seguridades implementadas para el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en el procedimiento previsto para el efecto; 9) Implementar la*

protección de datos personales desde el diseño y por defecto; 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales; 11) Asegurar que el encargado del tratamiento de datos personales ofrezca mecanismos suficientes para garantizar el derecho a la protección de datos personales conforme a lo establecido en la presente ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, normativa sobre la materia y las mejores prácticas a nivel nacional o internacional; 12) Registrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; 14) Permitir y contribuir a la realización de auditorías o inspecciones, por parte de un auditor acreditado por la Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 15) Los demás establecidos en la presente Ley en su reglamento, en directrices, lineamientos, regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y normativa sobre la materia. El encargado de tratamiento de datos personales tendrá las mismas obligaciones que el responsable de tratamiento de datos personales, en lo que sea aplicable, de acuerdo a la presente ley y su reglamento”

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 48 señala: “*Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia. La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación”;*

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 49 determina: “*Funciones del delegado de protección de datos personales.- El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley”;*

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: *“Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: *“1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...) Artículo 3.- En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad*

ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes; (...)”;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 23 de noviembre de 2023, señala: “*Artículo 1.- el Señor Presidente de la República, designa a la Sra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Encargada del Ministerio del Interior*”;

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGTI-2024-0066-MEMO de 20 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente del Comité de Seguridad de la Información, determina: “*Por lo expuesto anteriormente, resulta esencial iniciar el proceso de aplicación de la mencionada norma en el Ministerio del Interior; para esto, me permito solicitar y sugerir, salvo mejor criterio, que se designen servidores/as del nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado, para cumplir estos roles: Responsable de tratamiento de datos personales (...) Delegado de protección de datos personales (...) Encargado del tratamiento de datos personales (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Director/a de Administración de Servicios y Componentes de Tecnología de la Información del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación de la Señora Ministra del Interior, sea el responsable del tratamiento de datos personales de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- Delegar al Director/a de Ciberdelitos del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación de la Señor/a Ministro/a del Interior, sea el delegado de protección de datos personales de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 3.- Delegar al Director/a Administrativo del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación de la Señora Ministra del Interior, sea el encargado del tratamiento de datos personales de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 4.- Los delegados serán los encargados de la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento, entregarán a la Señor/a Ministro/a del Interior, un informe respecto a la delegación conferida y gestión de manera semestral de las acciones realizadas en virtud de su delegación.

Artículo 5.- De su ejecución encárguese Director/a de Administración de Servicios y Componentes de Tecnología de la Información; Director/a de Ciberdelitos; y, Director/a Administrativo del Ministerio del Interior.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 71 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por los delegantes, y por tanto son responsables de las mismas.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0105-R**Quito, 02 de mayo de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*””, ha formulado la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1592, Empaques de caucho para tuberías de hormigón. Requisitos**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2024-0166-OF de 15 de febrero de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. CON-0236** de 2 de mayo de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1592, Empaques de caucho para tuberías de hormigón. Requisitos**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibíd*em donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1592, Empaques de caucho para tuberías de hormigón. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1592, Empaques de caucho para tuberías de hormigón. Requisitos**, que establece los requisitos a los que se deben someter los empaques de caucho obtenidos a partir de caucho natural o caucho sintético o una combinación de ambos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1592:2024 (Segunda Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

cy/pa



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0117-R

Quito, 07 de mayo de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2021, publicó la Tercera edición de la ISO 22300:2021 *Security and resilience — Vocabulary*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Tercera edición de la Norma Internacional ISO 22300:2021 como la Tercera edición de la **NTE INEN-ISO 22300, Seguridad y resiliencia – Vocabulario (ISO 22300:2021, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0198** de 06 de mayo 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22300, Seguridad y resiliencia – Vocabulario (ISO 22300:2021, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22300, Seguridad y resiliencia – Vocabulario (ISO 22300:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22300, Seguridad y resiliencia – Vocabulario (ISO 22300:2021, IDT)**, que define términos usados en las normas de seguridad y resiliencia.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22300:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

as/pa



Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0118-R

Quito, 08 de mayo de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3211, Aparatos sanitarios de acero inoxidable. Requisitos y métodos de ensayo**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2024-0178-OF de 16 de febrero de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. CON-0237** de 8 de mayo de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3211, Aparatos sanitarios de acero inoxidable. Requisitos y métodos de ensayo**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3211, Aparatos sanitarios de acero inoxidable. Requisitos y métodos de ensayo**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3211, Aparatos sanitarios de acero inoxidable. Requisitos y métodos de ensayo, que cubre los aparatos sanitarios hechos de aleaciones de acero inoxidable y especifica los requisitos para los materiales, la construcción, el desempeño, los ensayos y el rotulado.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3211:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

cy/pa



Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA

RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2024-004**EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)”*.
- Que** el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Todas las personas son iguales ante la ley y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; es decir, que ninguna persona podrá ser discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”*.
- Que** el artículo 16 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos (...)”*.
- Que** el artículo 18 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”*.
- Que** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la ley regule la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación social. Además, prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, discriminación, racismo, toxicomanía, sexismo, intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.
- Que** los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera

prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

- Que** el artículo 46 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para asegurar y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio que promuevan la violencia o discriminación racial o de género.
- Que** el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.
- Que** el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) define los diferentes tipos de violencia contra la mujer “física, sexual y psicológica”.
- Que** el artículo 3 de la Convención de Belém do Pará determina que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Que** el artículo 8 literal g) de la Convención de Belém do Pará establece medidas para erradicar la violencia contra la mujer, entre estas: “(...) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer (...)”.
- Que** el párrafo 125 literal j) de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece que se debe concienciar a los medios de comunicación responsables de promover imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres, y de eliminar los patrones de conducta generadores de violencia que en ellos se presentan, alentar a los responsables del contenido que se difunde a que establezcan directrices y códigos de conducta profesionales; concienciar sobre la importancia de los medios de comunicación en informar y educar a la población acerca de las causas y los efectos de la violencia contra la mujer, y, estimular el debate público sobre el tema.
- Que** la Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto a la violencia por razón de género, establece que los Estados Partes aprueben y apliquen medidas eficaces para alentar a los medios de comunicación social a que eliminen la discriminación contra la mujer, en particular la divulgación de una imagen perjudicial y estereotipada de las mujeres o de determinados grupos

de mujeres, como las defensoras de los derechos humanos, de sus actividades, prácticas y resultados, por ejemplo en la publicidad, en línea y en otros entornos digitales.

- Que** la Sentencia de 24 de noviembre de 2021, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referente al caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia, menciona las restricciones permitidas a la libertad de expresión y la aplicación de responsabilidades ulteriores. La Corte ha reiterado que la libertad de expresión no es un derecho absoluto.
- Que** el artículo 12 numeral 7 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce que existe violencia en el ámbito mediático y cibernético, que incluye aquella que se difunde a través los medios de comunicación tradicionales o virtuales, así como en redes sociales, plataformas virtuales y otros.
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala al Consejo de Comunicación como integrante del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Que** el artículo 30 literal b) del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como estrategia de prevención de violencia contra las mujeres, generar y difundir contenidos informativos, enfocados en cambiar patrones socio culturales y erradicar estereotipos de género que promueven la violencia contra las mujeres.
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece varias atribuciones para el ente rector de la comunicación que buscan establecer mecanismos para garantizar contenidos de comunicación con enfoque de género, que incluya prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; desarrollar campañas de sensibilización que fomenten sus derechos y prevenga y erradique la violencia en contra de las mujeres; garantizar contenidos educativos que promuevan cambios socioculturales y la erradicación de los estereotipos de género que promueven la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; desarrollar e implementar programas de sensibilización y formación continua para el personal de los medios de comunicación sobre derechos humanos de la mujeres; así como velar por el cumplimiento de las regulaciones que eviten contenidos discriminatorios, sexistas o que promuevan la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios.

- Que** el artículo 41 numeral 9 de la referida ley menciona como medida de prevención de la violencia contra la mujer, la obligación del Estado de prohibir la difusión de los contenidos comunicacionales y publicitarios en medios audiovisuales, radiales, escritos y digitales que inciten, produzcan y reproduzcan la violencia contra las mujeres.
- Que** conforme se señala el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación, su objeto es desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador; así como la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de los medios de comunicación.
- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación deben difundir contenidos de carácter informativo, educativo y cultural en forma prevalente, los cuales deben ser difusores de valores y derechos contenidos en los instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador.
- Que** el artículo 43 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación de carácter nacional deberán conformar su nómina de trabajadores con criterios de equidad y paridad, entre hombres y mujeres, además de interculturalidad, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
- Que** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación prohíbe la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio.
- Que** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Comunicación prohíbe la difusión a través de medios de comunicación, de los mensajes que constituyan incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia a la comisión de cualquier acto ilegal, trata de personas, abuso sexual, entre otros.
- Que** el artículo innumerado posterior al 68 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que son contenidos que motivan a la violencia de género aquellos mensajes orientados de forma intencional a producir patrones socio-culturales

dominantes que fomenten prejuicios prácticos consuetudinarios o de cualquier otra índole basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en la difusión de estereotipos de género.

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación:

RESUELVE:

Expedir el Reglamento para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Medios de Comunicación:

CAPÍTULO 1 OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objetivo. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer criterios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación, de conformidad con las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los medios de comunicación social, públicos, privados y comunitarios, así como los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Reglamento, a continuación, se definen los siguientes términos:

- 1. Contenidos con enfoque de género.** - Son aquellos mensajes reproducidos o difundidos en los medios de comunicación social, que contienen representaciones sociales, culturales, inclusivas, no estereotipadas y equitativas entre hombres y mujeres.
- 2. Contenido discriminatorio.** - Toda apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Incluye tanto la tipología constante en tratados y convenios

internacionales, así como aquellos criterios que constan en la legislación ecuatoriana. El contenido discriminatorio contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

3. **Contenido violento contra las mujeres.** – Todo mensaje o representación que refleje y/o motive a cualquier tipo de violencia (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica, entre otras.), basada en relaciones desiguales de poder, que difunde patrones socioculturales, sexistas, patriarcales, machistas y misóginos que acentúan procesos de exclusión y desigualdad en contra de las mujeres.
4. **Igualdad de género.** - Se refiere a la igualdad en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las personas en los medios de comunicación. Implica la eliminación de todas las normas, prácticas, prejuicios, costumbres o tradiciones que se basan en la idea de superioridad del sexo masculino que se transmiten a través de los medios de comunicación.
5. **Lenguaje sexista.** – Manera de expresarse por la cual se estereotipa, indisponde, condena o generaliza sobre la base de prejuicios acerca de los roles asignados a un sexo.
6. **Prevención de violencia contra las mujeres.** - Acciones y medidas que anticipen todo tipo de expresiones de violencia contra las mujeres para evitar su acaecimiento en los contenidos que emiten los medios de comunicación.
7. **Revictimización.** - Hacer participar a la víctima de violencia en la reconstrucción mediática del evento violento sin tomar las medidas que aseguren su protección. En el caso de menores de edad la revictimización implicará además no guardar su anonimato.
8. **Violencia simbólica.** - Es todo mensaje por el que se reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
9. **Estereotipo o prejuicio de género.** – Práctica de atribuir a un individuo, atributos, características o roles específicos por la sola razón de pertenecer a un grupo social de mujeres u hombres y que se transmiten por los medios de comunicación.

10. Enfoque intergeneracional: Implica el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; así como el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno.

Lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

CAPÍTULO 2

MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 4.- Parámetros que deberán cumplir los medios de comunicación social en la difusión de contenidos con enfoque de género para propender al cambio de patrones socio culturales cuando se haga referencia a las víctimas de femicidios, delitos sexuales y otros tipos de violencia. - Los medios de comunicación deberán contemplar las siguientes pautas que fomenten la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los contenidos informativos o de cualquier otra naturaleza que se emitan desde los medios:

a) No culpar a las víctimas de los hechos violentos en los cuales estuvieron involucradas. Ello implica evitar centrar la atención en su forma de vestir, la hora en que ocurrieron los hechos o si estuvieron solas en el momento que fueron víctimas de violencia. No afirmar que fueron violentadas por su profesión, instrucción, adicciones, situaciones sentimentales, estado civil, entre otras, como formas de influir y denotar una aparente culpabilidad. De igual forma, no justificar al agresor o al delito cometido con expresiones como “producto de un arrebato”, “por un ataque de celos” o similares.

b) Evitar usar calificativos que justifiquen un crimen. No usar expresiones como "crimen pasional", “crimen por celos”, “ataque de celos”, ni las relacionadas a estas. No reproducir comentarios, declaraciones o diálogos que justifiquen actos de violencia contra las mujeres, ni reacciones cotidianas que pudieran generar empatía con el agresor y, de esta manera, quitar el foco de atención en el delito o acto violento.

c) **Eliminar los estereotipos.** El contenido emitido por los medios de comunicación debe abstenerse de emitir opiniones o juicios de valor sobre comportamientos socialmente aceptados o asociados con hombres y mujeres o su género.

d) **Respeto a las víctimas.** Se protegerá la identidad de las mujeres víctimas de violencia, especialmente si son menores de edad, para lo cual no se utilizarán imágenes de mujeres violentadas o en las que se las muestre como seres débiles, objetos sexuales u otras similares. En todo caso, se deberá observar lo establecido en el artículo innumerado agregado con posterioridad al artículo 25 de la Ley Orgánica de Comunicación.

e) **Lenguaje claro y directo.** El lenguaje en las notas periodísticas sobre la violencia contra las mujeres debe ser claro en su contexto, sin que se minimicen los actos violentos. Evitar expresiones que denoten agresiones o muertes accidentales, como "apareció muerta", "falleció", "fue asesinada", "hallaron el cuerpo", entre otras similares. Esos verbos restan responsabilidad a los agresores y minimizan los crímenes.

f) **Respeto a las condiciones de las víctimas.** Las condiciones social, física, sexual o económica de las mujeres víctimas de violencia, no son motivo de justificación de la violencia por parte de los medios de comunicación al momento de difundir contenidos sobre los actos violentos, ya que solo contribuyen a estigmatizarlas, así como a minimizar la problemática y dificultar su acceso a la justicia.

g) **Adecuado y correcto uso de los términos.** Los trabajadores de la comunicación deben evitar confundir los conceptos de homicidio, asesinato y femicidio y violencia por razones de género. Asimismo, evitar confundir delitos con expresiones como "violencia doméstica", "violencia familiar o intrafamiliar", "violencia de pareja", entre otras similares.

Artículo 5.- Enfoque de los hechos. - Los hechos noticiosos que se reflejan en los contenidos comunicacionales, especialmente los informativos, deben tener en cuenta los criterios que se detallan a continuación:

a) **Evitar el sensacionalismo.** - La información de los casos de violencia contra las mujeres debe ser veraz, verificada, oportuna y contextualizada. Las descripciones no deben violar la intimidad de la víctima ni revictimizarla o afectar otros de sus derechos y de sus familiares.

b) **Enfoque desde los agresores.** - El enfoque del contenido que emitan los medios de comunicación sobre los casos de violencia contra las mujeres, debe procurar centrarse

en las conductas de los presuntos agresores y no solo en la víctima o sus familiares con el fin de no producir una revictimización.

- c) **Respeto a la privacidad de las víctimas.** - En las notas informativas no es necesario difundir información privada de las víctimas, es decir, no se deben revelar datos que puedan comprometer la identidad o privacidad de las víctimas, en especial si son niñas, niños y adolescentes.
- d) **No difundir información de circulación reservada, confidencial, secreta y secretísima.** La información que por mandato legal sea considerada reservada, confidencial, secreta o secretísima, así como aquella que forme parte de una investigación previa, no debe ser difundida.
- e) **Con un enfoque integral.** - Es recomendable que las notas periodísticas sobre violencia contra las mujeres estén acompañadas de información de servicios que permitan a otras víctimas de violencia tener pautas concretas de las acciones que deben tomar en casos similares.
- f) **Casos positivos como referentes.** – Informar casos de mujeres que han podido salir del círculo de la violencia.
- g) **Recursos utilizados.** – Se recomienda seleccionar de forma rigurosa el material escrito o audiovisual que ilustre los casos de violencia. Asimismo, evitar difundir imágenes de las víctimas mortales de violencia.
- h) **No simplificar los casos de violencia contra las mujeres.** - Se debe evitar tratar por igual a todos los casos sobre violencia contra las mujeres. Se recomienda analizar las particularidades que los caracterizan, como su situación familiar, los signos de violencia existentes, entre otros, respetando la privacidad de las víctimas.
- i) **Enfoque interseccional.** - Considerar un enfoque interseccional, tomando en cuenta la diversidad de mujeres y las complejidades que atraviesan en su vida, lo cual las ubica con condiciones distintas para acceder a las oportunidades y ejercer sus derechos.

Artículo 6.- Información previa para entrevistas. - Los trabajadores de la comunicación deberán obtener el consentimiento previo de las víctimas para realizar entrevistas, así como asegurarse que sean mayores de edad o no padezcan una discapacidad intelectual. Siempre

se deberá pixelar la imagen y distorsionar la voz en estos casos, así como utilizar otros nombres para proteger la identidad.

CAPÍTULO 3

CAMPAÑAS Y CONTENIDOS EDUCATIVOS

Artículo 8.- El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación implementará campañas de sensibilización, programas de capacitación y formación continua dirigidas al personal de los medios de comunicación, los cuales podrán complementarse con aquellos previstos en el Reglamento General de Aplicación de Talleres y Campañas. Su objetivo será la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como evitar contenidos discriminatorios y sexistas.

Las campañas y programas se regirán por los siguientes criterios:

- a) Incidir en la eliminación de estereotipos sexistas que desvaloran las capacidades productivas y laborales de las mujeres.
- b) Promover eliminación de estereotipos de género que refuerzan y naturalizan la división sexual del trabajo en los contenidos comunicacionales.
- c) Impulsar con enfoque interseccional la eliminación de los estereotipos que promueven la violencia contra las mujeres.
- d) Destacar el liderazgo de las mujeres con diversos modelos aspiracionales, igualitarios, participativos e incluyentes. De manera preferente realizarlo de forma periódica en más de una ocasión durante el año.
- e) Participación de las mujeres para el análisis de temáticas que tengan o no que ver con sus vivencias directa o indirectamente
- f) Los demás que coadyuven al fomento de los derechos humanos.

El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información podrá solicitar a los medios de comunicación su participación en la formulación de las campañas educativas a las que se refiere este artículo.

Artículo 9. – El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación implementará programas de capacitación para los trabajadores de la comunicación, quienes deberán participar en los mismos de forma presencial o virtual. La asistencia, duración y aprobación de dichos programas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Aplicación de Talleres y Campañas.

Artículo 10. Contenidos educativos– Los medios de comunicación deben incorporar contenidos educativos que promuevan cambios socioculturales y la erradicación de los estereotipos de género que promueven la violencia, de conformidad con el artículo 31

literal c) de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Para ello observarán los siguientes criterios:

- a) Evitar la discriminación y promover la igualdad transmitiendo una imagen igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad.
- b) Considerar el papel que juegan las relaciones jerárquicas entre los sexos, así como el rol de mujeres y hombres en su diversidad social y cultural.
- c) Analizar cómo se percibe a las mujeres y a las minorías de género desde los contenidos comunicacionales que generan.
- d) Garantizar la promoción de los derechos humanos de mujeres y personas a través de contenidos comunicacionales, inclusivos, educativos, libres de discriminación, racismo, xenofobia y de violencia de género.
- e) Los demás que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación desarrolle a través de su normativa.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera: El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación difundirá el presente Reglamento entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, señaladas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Segunda: El Consejo Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación exhortará a los medios de comunicación a incorporar en sus contenidos una visión a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tal como se determina en el presente Reglamento.

Tercera: Los contenidos de este reglamento deberán tomarse en cuenta para la emisión de los informes de contenido a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Cuarta: Los medios de comunicación tomarán las medidas necesarias para garantizar la igualdad laboral entre hombres y mujeres, así como la prevención y erradicación del acoso y de otras acciones que tiendan a minimizar los efectos de la violencia de género en el ejercicio del trabajo periodístico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La difusión del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, así como la Secretaría General de la publicación en el Registro Oficial.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los 27 del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

El presente Reglamento es suscrito por la Presidenta del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y Secretaria General.

Dado y firmado en Quito, a los 07 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JEANNINE DEL CISNE
CRUZ VACA

Mgtr. Jeannine Cruz Vaca
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
CARLA SILVANA TAPIA
CALDERON

Silvana Tapia Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2024-005**EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 3 la Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a la protección de estas garantías.
- Que** el artículo IV de la Declaración Americana de Derechos Humanos, precisa que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
- Que** el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial.
- Que** el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
- Que** el artículo 66, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y protege el derecho a la libertad de expresión, garantizando el derecho de cada persona a expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones a través de los medios de comunicación.
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercen únicamente las competencias y facultades atribuidas en la ley; además, tienen que coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y permitir el ejercicio de los derechos constitucionales.
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica, debiendo financiar los egresos permanentes con ingresos permanentes.

- Que** el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como una obligación del Estado la formulación de política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en dicha Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Que** el artículo 416, numeral 9, de la norma precedente, señala que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia, reconoce al derecho internacional como norma de conducta.
- Que** El artículo 417 de la Norma Suprema, en su parte pertinente, prevé que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República.
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación establece como su objeto el desarrollo, protección, promoción, garantía, regulación y fomento del ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador.
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación instituyó el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como un cuerpo colegiado con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio. Su representación legal, judicial y extrajudicial está a cargo de su Presidente.
- Que** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación prevé la integración del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por delegados permanentes de la Función de Transparencia y Control Social, Consejos Nacionales de la igualdad, Función Ejecutiva, Gobiernos Autónomos Descentralizados, un representante de la ciudadanía; y, con representantes con voz pero sin voto, de los gremios de periodistas y de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios.
- Que** el artículo 42.1 de la Ley Orgánica de Comunicación estableció la creación del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico como instancia técnica estatal para garantizar la seguridad en el ejercicio del trabajo periodístico, bajo la responsabilidad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.
- Que** el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para salvaguardar y garantizar los recursos de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; prevé que no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, entre otros, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso.

- Que** el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina al Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, como una instancia técnica estatal, a cargo del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, cuyo objeto es adoptar medidas de prevención y protección que garanticen el trabajo periodístico, mediante la instauración de políticas de seguridad que sean implementadas a partir de una evaluación técnica sobre la situación de riesgo de los trabajadores de la comunicación, la cual debe ser ejecutada por las entidades señaladas en la Ley y con la participación y colaboración de las entidades que se consideren necesarias.
- Que** el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que, al tratarse de un Mecanismo nacional cuyo trabajo se desarrollará de mano de la sociedad civil organizada, para su financiamiento, sus órganos integrantes a través de sus representantes, podrán activar acuerdos de cooperación que le provean de recursos humanos, financieros y técnicos adicionales para el logro de sus fines, de conformidad con la normativa que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación emita para el efecto; la recepción de los recursos financieros deberá ser coordinada con el Ente Rector de las Finanzas Públicas.
- Que** el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación prevé la conformación del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, disponiendo que estará integrado por el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Secretaría de Gestión de Riesgos, Fiscalía General del Estado, un representante de los trabajadores de medios de comunicación privados, públicos y comunitarios, un representante de la sociedad civil organizada; y, durante los períodos electorales un representante del Consejo Nacional Electoral.
- Que** el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de acuerdo a lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, realizó la convocatoria y proceso de designación pertinente, formalizando la integración del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, conforme se desprende del Acta Nro. 02-ORD-CDPIC-2023 de 16 de noviembre de 2023.
- Que** el artículo 11 numeral 1.1.1, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen al Pleno del Consejo de Comunicación: “e) Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexas”.
- Que** el artículo 11 del numeral 1.2.1, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen a la Máxima Autoridad del Consejo de Comunicación: “f) Proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos normativos necesarios para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento y normativa conexas, para su aprobación”.

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación:

RESUELVE:

Expedir el Reglamento para Proveer de Recursos Humanos, Financieros y Técnicos para el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico a Través de Cooperación Nacional e Internacional:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular y definir el procedimiento para la suscripción, ejecución y finiquito de instrumentos de cooperación que suscriba el ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico con otras personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales de derecho público o privado, en concordancia con el mandamiento normativo establecido en el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento rigen para quienes conforman el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico y los consejeros y servidores del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como para las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, con quienes se suscriban los instrumentos de cooperación señalados este instrumento.

Art. 3.- Finalidad. - El presente reglamento tiene como finalidad la suscripción de instrumentos de cooperación que provean de recursos humanos, financieros y técnicos al Mecanismo de Prevención y Protección del trabajo Periodístico, cuyo ente responsable es el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, conforme establece la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, a continuación, se definen los siguientes términos:

- **Licitud de fondos:** Parte del activo legal permitido de cualquier organización, separada físicamente o en cuentas, o en ambas formas, del resto del activo, que está limitada a usos concretos. Cantidad de dinero reunida de forma legal para realizar determinadas actividades económicas.
- **Instrumentos de cooperación.** – Son aquellos que establecen las condiciones, términos y compromisos entre dos o más partes con el fin de colaborar en la consecución de objetivos comunes.

- **Convenios interinstitucionales:** Los convenios interinstitucionales pueden ser marcos o específicos y tienen como fin articular y formalizar relaciones de cooperación con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado u Organizaciones No Gubernamentales. Se busca generar alianzas estratégicas para el fortalecimiento de las funciones sustantivas y la obtención de recursos humanos, financieros y técnicos.

Art. 5.- Licitud de fondos. - Los recursos financieros deberán ser de origen legal y lícito de acuerdo con la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Art. 6.- De la cooperación nacional. – Podrán los integrantes del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, así como los integrantes del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, proponer instrumentos de cooperación que le proporcionen recursos humanos, financieros y técnicos adicionales para el logro de sus fines.

Este enfoque de colaboración implica la coordinación de esfuerzos entre instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas, comunidades locales y otros.

Art. 7.- De la cooperación internacional. – Los mismos actores detallados en el artículo anterior, podrán por intermedio del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, proponer instrumentos de cooperación internacional que le proporcionen recursos humanos, financieros y técnicos adicionales para optimizar la eficacia de las acciones de prevención y protección a trabajadores de la comunicación.

Esta colaboración puede llevarse a cabo a través del trabajo conjunto entre distintos países, organizaciones internacionales, gobiernos, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades a nivel global.

Estas actividades también podrán realizarse a través de la implementación de proyectos, planes y programas diseñados para fomentar la participación activa de diversos actores a nivel internacional, de acuerdo a los tratados o convenios que se hayan suscrito, o que se suscriban, así como también, observando las disposiciones previstas en la normativa conexas para el efecto.

La recepción de los recursos financieros que reciba el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, deberá ser coordinada y se sujetará a la normativa que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

Art. 8.- De los instrumentos de cooperación. – Son aquellos que establecen las condiciones, términos y compromisos entre dos o más partes con el fin de colaborar en la consecución de

objetivos comunes. El ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del trabajo periodístico podrá reconocer, validar o suscribir, los siguientes:

- a) Convenios;
- b) Memorando de entendimiento;
- c) Carta de compromiso o intención;
- d) Acuerdos de cooperación;
- e) Protocolos de cooperación; y,
- f) Otros instrumentos de cooperación.

Art. 9.- De los convenios. – El ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico para el logro de sus fines podrá celebrar convenios de cooperación nacional e internacional con entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, los mismos que se registrarán bajo la normativa vigente.

Art. 10.- De los tipos de convenios según su objetivo. - Los convenios según su objeto podrán ser:

- **Convenio Marco.** – El convenio marco es un instrumento de cooperación en el que figura el ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico como parte interesada y una o más personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, como contraparte signataria. En dicho instrumento se establecen las reglas básicas de interés común, las cuales podrán ser precisadas en un ulterior desarrollo de las partes.
- **Convenio Específico.** – El convenio específico es un instrumento de cooperación, en el que figura el ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico como parte interesada y una o más personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado, como contraparte signataria. En dicho instrumento se establece la obligación de ejecutar, implementar o desarrollar, una acción o actividad concreta, precisa y determinada; se asumen obligaciones de manera directa y clara; y, se determina el régimen aplicable para su implementación y seguimiento.

Art. 11.- De los memorandos de entendimiento. - Este documento refleja un acuerdo entre partes, ya sea bilateral o multilateral, con la intención de llevar a cabo una acción conjunta. Puede adoptar la forma de una carta de intención o acuerdos recíprocos que se suscribirán con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado. Estos acuerdos expresan un interés en realizar iniciativas institucionales en apoyo al Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico y su área de influencia.

Art. 12.- De la carta de compromiso o intención. - La Carta de Compromiso o Intención se configura como un documento formal en el cual las partes expresan oficialmente su disposición, interés o compromiso para llevar a cabo acciones específicas o alcanzar determinados objetivos en el futuro. En el contexto del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, este

instrumento se puede celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado y se erige como una herramienta para establecer una comprensión clara y mutua entre las partes involucradas antes de proceder a la formalización de instrumentos más detallados o contratos formales. Este proceso busca asegurar que todas las partes compartan una visión común y estén alineadas con los objetivos generales antes de adentrarse en compromisos más específicos y vinculantes.

Art. 13.- De los acuerdos de cooperación nacional e internacional. - Estos instrumentos de cooperación establecen las condiciones y términos bajo los cuales las partes se comprometen a trabajar en conjunto, ya sea a nivel nacional o internacional. Estos pactos pueden ser bilaterales o multilaterales, involucrando a gobiernos, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado.

Tanto los instrumentos de cooperación a nivel nacional como internacional se someterán a los procedimientos establecidos y cumplirán con la normativa nacional e internacional correspondiente en la materia.

Art. 14.- De los protocolos de cooperación. - Los protocolos de cooperación son conjuntos de reglas, pautas o acuerdos establecidos entre diferentes entidades, ya sean gobiernos, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado. Estos protocolos tienen como objetivo regular y facilitar la colaboración y el trabajo conjunto en áreas específicas de interés común.

Art.- 15.- De otros instrumentos de cooperación. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, está facultado para suscribir cualquier otro instrumento consensado entre las partes, de conformidad con los procedimientos y normativa legal vigente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Art. 16.- De la solicitud. – La solicitud para la suscripción de uno o varios instrumentos de cooperación puede provenir:

- a) De uno o los integrante/s del Mecanismo de Prevención y Protección de Trabajadores de la Comunicación;
- b) De personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado, a través de sus representantes legales;
- c) Del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico.

Art. 17.- Solicitud de suscripción de un instrumento de cooperación por parte del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico. – Si la solicitud proviene de uno o los integrante/s del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, se enviará

formalmente a la máxima autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para su conocimiento. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la recomendación del instrumento de cooperación.

Una vez conocida la solicitud, la máxima autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, dispondrá la elaboración de los informes técnico, financiero y jurídico, debidamente motivados a las unidades administrativas pertinentes.

Art. 18.- Solicitud de suscripción de un instrumento de cooperación por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado.-Cuando alguno de los actores señalados en el literal b) del artículo 16 de este Reglamento presente la solicitud de suscripción de un instrumento de cooperación, deberá hacerlo ante el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, manifestando el interés e identificando el objeto del instrumento, el cual deberá ser detallado en dicha solicitud.

Una vez conocida la solicitud, se remitirá para el conocimiento de la máxima autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, la cual dispondrá la elaboración de los informes técnico, jurídico y financiero debidamente motivados a la unidad o dirección administrativa pertinente.

Art. 19.- Solicitud de suscripción de un instrumento de cooperación por parte del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. - Si la solicitud de suscripción de un instrumento de cooperación proviene de un integrante del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, dicha solicitud deberá ser dirigida a la máxima autoridad de la institución, quien dispondrá la elaboración de los informes técnico, financiero y jurídico, debidamente motivados a la unidad o dirección administrativa pertinentes.

Art. 20.- Del informe técnico. - El informe técnico deberá contener al menos:

- a) Antecedentes;
- b) Determinación del objeto del instrumento;
- c) Análisis de alineación a los objetivos y propósitos del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico;
- d) Fundamento y justificación técnica para la suscripción del instrumento de cooperación;
- e) Descripción de los recursos humanos, financieros o técnicos esperados;
- f) La conclusión, pronunciamiento o recomendación sobre la viabilidad técnica para la suscripción del instrumento;
- g) Documentación y anexos necesarios;
- h) Otros que se considere pertinente.

Art. 21.- De los informes financiero y jurídico. - El informe técnico pertinente será remitido a la unidad o dirección financiera, a fin de que elabore el informe financiero, en el cual se hará constar la conclusión, pronunciamiento o recomendación sobre la viabilidad técnica financiera para la suscripción del instrumento de cooperación, así como la documentación y anexos necesarios para el efecto.

De existir pronunciamiento favorable respecto a la viabilidad técnica y financiera, se remitirán a la unidad o dirección jurídica pertinente, los informes técnico y financiero, a fin de que se elabore el informe jurídico correspondiente, en el cual se hará constar la conclusión, pronunciamiento o recomendación sobre la viabilidad jurídica para la suscripción del instrumento de cooperación, así como la documentación y anexos necesarios para el efecto.

Los informes descritos en el presente instrumento, serán remitidos para conocimiento de la máxima autoridad del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 22.- Suscripción de instrumento de cooperación. – Los instrumentos de cooperación, serán suscritos por la máxima autoridad y se pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 23.- Documentos habilitantes. - Una vez que se cuente con la aprobación definitiva de la propuesta de instrumento de cooperación, se deberá incluir al menos la siguiente documentación:

1. Para personas naturales:
 - a) Documento de identidad.
 - b) Declaración jurada de licitud de fondos, en caso de ser requerido.
2. Para entidades del sector público nacionales:
 - a) Nombramiento de su máxima autoridad o su delegado;
 - b) Delegación para la firma del instrumento de cooperación, de ser el caso.
3. Para personas jurídicas de derecho privado:
 - a) Documento que certifique la existencia de la persona jurídica;
 - b) Escritura de constitución o estatutos que contengan el objeto social de la persona jurídica;
 - c) Nombramiento actualizado del representante legal.
4. Para organismos internacionales:
 - a) Copia del instrumento internacional que acredite la creación y existencia de la persona jurídica debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario;
 - b) Copia del nombramiento del representante legal o acreditación del suscribiente, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario; y,
5. Para personas jurídicas de Derecho público o privado extranjeras:
 - a) Copia del acto de creación y existencia de la persona jurídica, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario.

- b) Nombramiento del representante legal, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario.

Art. 24.- Del cumplimiento y administración de los instrumentos de cooperación. - La responsabilidad del cumplimiento y administración de los instrumentos de cooperación, será del servidor designado como administrador del instrumento de cooperación, quien deberá pertenecer a la unidad técnica competente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. Así también, podrá acordarse la designación de un administrador adicional que represente a la contraparte con la cual se suscriba el respectivo instrumento de cooperación.

El o los administradores del instrumento de cooperación, se encargará o encargarán, respectivamente, de la ejecución, seguimiento y evaluación de los objetivos y obligaciones del instrumento de cooperación; entre sus atribuciones y responsabilidades, deberá o deberán:

- a) Velar y vigilar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo;
- b) Elaborar los informes de ejecución, seguimiento, evaluación, renovación y cierre, de conformidad a las cláusulas contenidas en los instrumentos pertinentes;
- c) Ejecutar y coordinar las acciones que fueren necesarias con los distintos actores participantes, cuando sea necesario para el efectivo cumplimiento de las obligaciones del instrumento de cooperación.

Los informes de ejecución, seguimiento y cierre deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o su delegado para su revisión.

Art. 25.- De la participación del Mecanismo de Prevención y Protección del trabajo periodístico. - El Mecanismo de Prevención y Protección del trabajo periodístico participará y velará por el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los instrumentos de cooperación, así como de observar estrictamente la normativa legal vigente.

Art. 26.- Del cierre del instrumento de cooperación. - Una vez concluido por cualquier motivo el instrumento de cooperación, la/el o los administrador/es de cada parte suscriptora, elaborarán en conjunto un informe de cierre, con la evaluación respectiva, en el cual se deberá detallar las actividades ejecutadas, liquidación económica, entre otros, y que el objeto del convenio se ha cumplido a satisfacción o no de las partes, dentro del tiempo establecido.

En los casos que no sea posible la elaboración del informe de cierre en conjunto, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas de los instrumentos de cooperación.

Art. 27.- Acta de cierre del convenio. - Una vez que las partes suscriptoras hayan aprobado el informe de cierre, se procederá con la suscripción del acta correspondiente, por quienes suscribieron el instrumento de cooperación, o por sus representantes legales debidamente acreditados.

Art. 28.- De la renovación de los instrumentos de cooperación. – Podrán renovarse los instrumentos de cooperación cuando el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y

Comunicación o la contraparte, expresen formalmente su interés de renovar el instrumento de cooperación con treinta días de anticipación al término del instrumento.

En ese caso previo a la renovación del instrumento de cooperación, se deberá contar con el informe del administrador del instrumento, informe técnico, informe financiero e informe jurídico elaborados por las unidades competentes, que deberá contener la recomendación expresa sobre la viabilidad de su renovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuando de un instrumento de cooperación, se origine la recepción de recursos financiero, técnicos o de otra naturaleza, así como también, consista en la implementación de proyectos, planes o programas, se gestionarán conforme a lo dispuesto, respectivamente, por los entes rectores de las finanzas públicas y planificación; y, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa conexas.

SEGUNDA. - Los instrumentos de cooperación que impliquen el traspaso de bienes muebles y/o inmuebles, se gestionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil y demás normativa legal vigente que fuere aplicable.

TERCERA. - Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá bajo las disposiciones del Código Orgánico y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa conexas.

CUARTA. - Encárguese la difusión y socialización del presente Reglamento a la Dirección de Comunicación Social y a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del término de treinta (90) días contados desde la publicación del presente Reglamento, las unidades técnicas competentes del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, realizarán y adaptarán los procesos, manuales y formatos pertinentes que permitan gestionar los instrumentos de cooperación establecidos en este reglamento.

La suscripción de los mencionados instrumentos de cooperación deberá llevarse a cabo conforme a los formatos establecidos por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer a través de la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los funcionarios intervinientes y responsables de su respectiva ejecución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los 27 del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

El presente Reglamento es suscrito por la Presidenta del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y Secretaria General.

Dado y firmado en Quito, a 08 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JEANNINE DEL CISNE
CRUZ VACA

Mgtr. Jeannine Cruz Vaca
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
CARLA SILVANA TAPIA
CALDERON

Silvana Tapia Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Resolución Nro. STECSDI-CGAF-2024-0011**Quito, D.M., 01 de mayo de 2024****SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL****Ing. Pamela Elizabeth Rivera Álvarez
Coordinadora General Administrativa Financiera****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*”;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, mediante Resolución Nro. STPTV-CGAF-2021-0002, de fecha 08 de febrero de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, de la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, expidió el “Instructivo para la Ejecución Pre Contractual y Contractual amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, y demás Normativa Aplicable”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 06 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1, ordenó: “*Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, como un organismo de derecho público, con*

personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscritos a la Presidencia de la República.”;

Que, con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha sido reformado a través del Decreto Ejecutivo 488, de 12 de julio de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 104, de 13 de julio de 2022, el Decreto Ejecutivo 550 de 30 de agosto de 2022, publicado en Registro Oficial - Suplemento Nro. 138, de 31 de agosto de 2022 y el Decreto Ejecutivo 847 de 19 de agosto de 2023, publicado en Registro Oficial – Suplemento Nro. 381, de 24 de agosto de 2023;

Que, la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP- 2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, fue derogada por la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto del 2023, además de algunas resoluciones externas publicadas en la página web del SERCOP;

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2021-0025-A, de 01 de diciembre de 2021 y su reforma contenida en el Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2023-0006-A, de 17 de octubre de 2023, se expidió el “*Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil*”, donde dentro de los entregables de la Gestión Interna de Adquisiciones de la Dirección Administrativa tiene como productos: “(...) 3. *Directrices, manuales, instructivos, informes y modelos relacionados a los procesos de contratación pública*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 74 de 12 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María José Pinto González Artigas como Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH- 2024-0068 de 23 de febrero de 2024, la señora María José Pinto, en su calidad de Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, resolvió nombrar a la Ing. Pamela Elizabeth Rivera Álvarez, como Coordinadora General Administrativa Financiera;

Que, mediante Informe Nro. STECSDI-DA-2024-017-INF de fecha 01 de abril del 2024 la Dirección Administrativa señala lo siguiente:

“(…) **5. Conclusiones**

La gestión de Adquisiciones, una vez analizada la Resolución Nro. STPTV-CGAF-2021-0002, considera necesario derogarla y establecer las directrices que permitan a las Unidades Requirentes identificar el flujo para la obtención de los documentos preparatorios que se requiere para poder iniciar un proceso de contratación pública en cumplimiento a la normativa legal vigente y a las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado.

6. Recomendación

La Gestión de Adquisición de la Dirección Administrativa recomienda a la Delegada de la Máxima Autoridad derogar la Resolución Nro. STPTV-CGAF-2021-0002 de fecha 08 de febrero de 2021, por cuanto en el documento se plasma textualmente la Norma que en su tiempo se encontraba vigente, por lo que no es recomendable seguirla utilizando, debido a que el SERCOP realiza actualizaciones de manera frecuente, razón por la cual se debe establecer directrices que permitan a las Unidades Requirentes identificar el flujo de la documentación que se requiere en las diferentes etapas de contratación como son : Preparatoria, Precontractual y Contractual.”;

Que, con memorando Nro. STECSDI-DA-2024-0498-M de 25 de abril de 2024, el Director Administrativo solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera: “*Por lo antes expuesto de acuerdo a lo indicado en el INFORME NRO. STECSDI-DA-2024-017-INF, solicito su autorización para derogar la Resolución Nro.*

STPTV-CGAF-2021-0002, de fecha 08 de febrero de 2021 y posterior emitir directrices del flujo de procesos de contratación pública acorde a la actualidad y a la necesidad institucional.”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. STECSDI-DA-2024-0498-M de 25 de abril de 2024 la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso al Director Administrativo: *“En función de los numerales 5 y 6 del INFORME NRO. STECSDI-DA-2024-017-INF, relacionados a la Resolución Nro. STPTV-CGAF-2021-0002, favor articular con la Dir. Jurídica para la instrumentación que corresponda en el marco de las competencias de las áreas, a fin de que se pueda derogar la citada resolución, bajo las motivaciones expuestas.”*;

Que, con memorando Nro. STECSDI-DA-2024-0501-M de 25 de abril de 2024 el Director Administrativo solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento para realizar la derogatoria a la Resolución Nro. STPTV-CGAF-2021-0002 de 08 de febrero de 2021;

Que, se ha visto la necesidad imperante de derogar la Resolución Nro. STPTV-CGAF-2021-0002, de fecha 08 de febrero de 2021, misma que se encontraba desactualizada y no cumplía la función como instructivo para que las áreas requirentes puedan tener un mejor entendimiento del flujo de los procesos de contratación a seguir;

RESUELVE:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. STPTV-CGAF-2021-0002 de 08 de febrero de 2021, a través de la cual se expidió el “Instructivo para la ejecución pre contractual y contractual amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, y demás normativa aplicable”; así como las demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía relacionadas a la referida Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La correcta aplicación de esta derogatoria se encontrará bajo la responsabilidad de los/as Directores/as de las distintas Unidades Administrativas.

Encárguese de la implementación de la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución, entrará en vigencia al momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pamela Elizabeth Rivera Alvarez
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- STECSDI-DA-2024-0501-M

Anexos:

- INFORME NRO. STECSDI-DA-2024-006-INF
- STECSDI-DA-2024-0498-M
- Hoja_de_ruta_STECSDI-DA-2024-0498-M
- Resolución Nro. STPTV-CGAF-2021-0002

Copia:

Señor Magíster
Diego Javier Cisneros del Alcazar
Asesor 5

Señora Magíster
María Catalina Carvajal Endara
Asesora 5

Señora Magíster
Sofía Paulina Lara Benitez
Asesora 2

Señora Magíster
María de Lourdes Muñoz Astudillo
Asesora 2

pc/mb



Firmado electrónicamente por:
**PAMELA ELIZABETH
RIVERA ALVAREZ**

**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**



RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2024-005

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas dispuestas en este artículo, así como el derecho a la defensa de las personas, conforme lo determinado en su numeral 7;
- Que,** el artículo 83 de ibidem dispone que, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213, ibidem establece que: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las*

superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ”*:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 30 de la Codificación del Código Civil señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender, mediante Decreto Ejecutivo, la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;

Que, el numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, en su artículo 162 dispone: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor”*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -LOOTUGS- determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”*;

- Que,** el artículo 97 de la LOOTUGS determina que: *“El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 98 de la LOOTUGS, establece como atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, entre otras las siguientes: *“(...) 9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida”*;
- Que,** el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina: *“Las sanciones que sean de competencia de la Superintendencia, serán resueltas por el órgano competente de la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley, con respecto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 92 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala: *“Para el procedimiento de juzgamiento de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, el Presidente de la República del Ecuador ordenó suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como el sector privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024;
- Que,** mediante disposición oficial de la máxima autoridad institucional de fecha 17 de abril de 2024 se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Elaborar la resolución de suspensión de términos y plazos pertinente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución, la ley, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa conexas,

RESUELVE:

Artículo 1. – Suspender los plazos y términos desde el día jueves 18 de abril de 2024 hasta el día viernes 19 de abril de 2024, en todos los procedimientos administrativos de competencia de esta entidad; tales como procedimientos en fase de investigación, a través de mecanismos de vigilancia o control; procedimientos administrativos sancionatorios en todas sus fases; remediaciones; impugnaciones; y, procedimientos de ejecución de la acción coactiva.

La suspensión incluye y considerará las caducidades y prescripciones de forma general, sin distinción alguna, así como en general de todo procedimiento cuya sustanciación sea

inherente a las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que se encuentren discurrendo en esta entidad desde el día jueves 18 de abril de 2024 hasta el día viernes 19 de abril de 2024, en el marco del Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con la normativa señalada en los considerandos de esta resolución.

Artículo 2. – La contabilización de los términos y plazos se reanudará al siguiente día hábil contado a partir de la finalización de los días de suspensión previstos en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todas las unidades administrativas de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procedimientos, debiendo garantizar el derecho de los administrados al debido proceso y el derecho a la defensa, previniéndole de las responsabilidades que pudiera acarrear su inobservancia.

SEGUNDA. – Encárguese la publicación en el Registro Oficial y registro de esta Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo y su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
PABLO RAMIRO
IGLESIAS PALADINES

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO**

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Analista de Desarrollo Normativo	Edwin Flores	 Firmado electrónicamente por: EDWIN BENITO FLORES PULUPA
Elaborado y aprobado por:	Coordinador General de Asesoría Jurídica	David González Aroca	 Firmado electrónicamente por: EDWIN DAVID GONZALEZ AROCA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.